



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia Oficina 609

Oficio No. 364
Ibagué, 11 de junio del 2020

Señor (a)
JEFE DE SECCION DE NOMINAS DEL EJERCITO NAL
Av. Dorado Can, Calle 26 cra 52
Bogotá d.c.

Ref. Ejecutivo singular por sumas de dinero
De: INVERSORA PICHINCHA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL NIT. 890200756-7
Vs: HECTOR HAROLD CASTAÑEDA GARZON C.C.1.116.241.311
RAD. 73001-40-22-006-2016-00002-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de enero del 2020, este despacho DECRETO la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y ordenó el levantamiento de las medidas de embargo.

Por lo anterior sírvase cancelar la medida de embargo comunicada en nuestro oficio No. 434 de fecha 15 de marzo/2016 y referente al salario que recibe el demandado de la referencia como miembro de esa entidad.

Sírvase proceder de conformidad.


PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

"CUALQUIER ENMENDADURA EN ESTA COMUNICACION INVALIDA SU CONTENIDO"

Martha Cecilia M.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ, TOLIMA
Palacio de Justicia Oficina 609 piso 6
IBAGUÉ, TOLIMA

Oficio No. 351

Ibagué, 06 de marzo del 2020

SEÑOR
BANCO ITAU
Ciudad

REF. Ejecutivo Singular Por sumas de dinero
De: BANCO COLPATRIA S.A. NIT. 8600345941
Vs: GUIDO KOSLO SANCHEZ ARBELAEZ C.C. 14243500
RAD. 73001-4003-006-2012-00564-00

Respetado Señor:

Me permito comunicarle, que este juzgado mediante auto de fecha 06 de Febrero del 2020, ordéno requerirlos para que se sirvan informarnos los resultados de nuestro oficio No. 2914 de fecha de fecha 29 de noviembre del 2018 y con relación a los dineros a nombre del demandado de la referencia en esa entidad bancaria, recibido en esa entidad el día 25 de enero del 2019 (Se anexa oficio en mención)

Cordialmente,


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario
SECRETARIO


Martha Cecilia M.

"Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido"



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ, TOLIMA
Palacio de Justicia Oficina 609 piso 6
IBAGUÉ, TOLIMA

Oficio No. 351

Ibagué, 06 de marzo del 2020

SEÑOR
BANCO ITAU
Ciudad

REF. Ejecutivo Singular Por sumas de dinero
De: BANCO COLPATRIA S.A. NIT. 8600345941
Vs: LUISA FERNANDA WHEELER C.C. 38.361.301
RAD. 73001-4003-006-2012-00611-00

Respetado Señor:

Me permito comunicarle, que este juzgado mediante auto de fecha 05 de Febrero del 2020, ordeno requerirlos para que se sirvan informarnos los resultados de nuestro oficio No. 2916 de fecha de fecha 29 de noviembre del 2018 y con relación a los dineros a nombre de la demandada de la referencia en esa entidad bancaria, recibido en esa entidad el día 14 de febrero del 2019 (Se anexa oficio en mención)

Cordialmente,


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario
SECRETARIO


Martha Cecilia M.

"Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido"



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 2 CALLE 9 ESQUINA
OFICINA 609 PISO 6
TELEFONO 2617903

Ibagué, 04 de Marzo de 2020

Oficio Circular No. 0229
Señor
COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN SIMON
Gerente
Ciudad

REF. Ejecutivo singular
De: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT. 860034594-1
Vs: WILLIAN LUNA BERMUDEZ CC. 14.230.478
RAD. 73001-40-03-006-2011-00475-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 06 de febrero de 2020, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada WILLIAN LUNA BERMUDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.230.478, ya sea en cuentas corrientes, de ahorro y CDAT, CDT, en esa entidad, limitándose la medida en la suma de \$108.300.000,00.

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 543 C.G.P y 1387 C. de Co. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,



PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”
ALP



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 2 CALLE 9 ESQUINA
OFICINA 609 PISO 6
TELEFONO 2617903

Ibagué, 14 de febrero de 2020

Oficio Circular No. 0075
Señor
COOPERATIVA SAN SIMON
Gerente
Ciudad

REF. Ejecutivo singular
De: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8
Vs: IVAN CASTRO CRUZ CC. 79.424.873
RAD. 73001-40-03-006-2008-00807-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 4 de febrero de 2020, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado IVAN CASTRO CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.424.873, ya sea en cuentas corrientes, de ahorro y CDAT, CDT, en esa entidad, limitándose la medida en la suma de \$94.000.000,00.

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 543 C.G.P y 1387 C. de Co. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario
SECRETARIO


“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”
ALP



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 2 CALLE 9 ESQUINA
OFICINA 609 PISO 6
TELEFONO 2617903

Ibagué, 04 de Marzo de 2020

Oficio Circular No. 0228
Señor
COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN SIMON
Gerente
Ciudad

REF. Ejecutivo singular
De: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT. 860034594-1
Vs: ANDREA DEL ROCIO AREVALO VARGAS CC. 65.782.444
RAD. 73001-40-03-006-2010-00012-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 06 de febrero de 2020, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada ANDREA DEL ROCIO AREVALO VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 65.782.444, ya sea en cuentas corrientes, de ahorro y CDAT, CDT, en esa entidad, limitándose la medida en la suma de \$47.300.000,00.

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 543 C.G.P y 1387 C. de Co. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario


“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”
ALP



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, 06 de marzo del 2020

Oficio Circular No. 220

Señor

Gerente
Ciudad

REF. Ejecutivo Singular Por sumas de dinero
De: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 8600029644
Vs: CLAUDIA MARCELA MENDEZ CABEZAS C.C. 38.212.488
RAD. 73001-4003-006-2018-00408-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 17 de Febrero del 2020, decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada de la referencia, bien sea en cuentas corrientes, de ahorro y CDT y CDAT., en esa entidad bancaria, limitándose la medida en la suma de \$54.150.000.00

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 599 del C.G.P. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,

PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

**“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”
Martha Cecilia M.**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 2 CALLE 9 ESQUINA
OFICINA 609 PISO 6
TELEFONO 2617903

Ibagué, 28 de MAYO de 2020

Oficio Circular No. 00316

Señor

Gerente

Ciudad

REF. Ejecutivo singular

De: BANCO POPULAR S.A. NIT. 8600077389

Vs: EDWAR LEONEL OVALLE CC. 93.295.205

RAD. 73001-40-03-006-2020-00086-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 21 de febrero de 2020, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado EDWAR LEONEL OVALLE identificado con cedula de ciudadanía No. 93.295.205 , ya sea en cuentas corrientes, de ahorro y CDAT, CDT, en esa entidad, limitándose la medida en la suma de \$114.227.500,00.

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 543 C.G.P y 1387 C. de Co. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,

PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA

Secretario

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”

ALP



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de justicia piso 6 oficina 609

Carrera 2 calle 9 esquina

Teléfono 2617903

Ibagué, 03 de Marzo de 2020

Oficio No. 0224

Señor
PAGADOR
BNACO ITAU S.A.
Ciudad.

REF. Ejecutivo singular

De: BANCO COLPATRIA S.A. NIT. 8600345941

Vs: FABIOLA AVILA DE REYES CC. 38.228.396

RAD. 73001-40-03-006-2016-00347-00

Me permito comunicarle, que este despacho mediante auto de fecha 6 de febrero de 2020, **ordena requerirlo para que informe sobre el trámite actual** del embargo comunicado mediante oficio No. 3145 del 06 de diciembre de 2018, sobre la medida de embargo retención de los dineros que posea la demandada FABIOLA AVILA DE REYES identificada con cedula de ciudadanía No. 38.228.396., con límite de la medida de \$57.051.918. oo.

Igualmente se le hace saber que El desobedecimiento a esta orden le acarreará las sanciones impartidas en el Art. 39-1 del CPC.

Cordialmente,


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCAS NEGRA
Secretario



"Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido"

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 609 PISO 6

IBAGUÉ TOLIMÁ



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 2 CALLE 9 ESQUINA
OFICINA 609 PISO 6
TELÉFONO 2617903

Ibagué, 14 de febrero de 2020

Oficio Circular No. 0074
Señor
COOPERATIVA SAN SIMON
Gerente
Ciudad

REF. Ejecutivo singular
De: BANCO DE BOGOTA S.A NIT. 860002964-4
Vs: FERNANDO ARANGO SAAVERA CC. 93.359.518
RAD. 73001-40-22-006-2015-00472-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 04 de febrero de 2020, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado FERNANDO ARANGO SAAVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 93.359.518, ya sea en cuentas corrientes, de ahorro y CDAT, CDT, en esa entidad, limitándose la medida en la suma de \$145.800.000,00.

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 543 C.G.P y 1387 C. de Co. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario


“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”
ALP



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia piso 6 Oficina 609
Ibague Tolima
Ibague, 28 de febrero del 2020

Oficio No. 356
Señor (a)
DIRECTOR OFICINA REGISTRO
Ciudad

REF. Ejecutivo Con Título Hipotecario
De: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 8600029644
Vs: ALEXANDRA VILLALOBOS ARANGO C.C. 52084259
RAD. 73001-40-03-006-2017-00440-00

“al contestar favor citar partes y radicación del proceso”

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 06 de Febrero del 2020, este Despacho decretó el embargo de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 350-225847 y 350-225848 denunciado como de propiedad de la demandada de la referencia.

Por lo anterior sírvase registrar el Embargo y expedir el respectivo Certificado de Tradición siempre y cuando sea procedente la medida, conforme a lo dispuesto en el Art.593 del C.G.P.

Cordialmente,


PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA

Secretario

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”
Martha Cecilia M.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de justicia piso 6 oficina 609
Carrera 2 calle 9 esquina
Teléfono 2617903

Ibagué, 14 de febrero de 2020

Oficio No. 076

Señor
PAGADOR
BNACO ITAU S.A.
Ciudad.

REF. Ejecutivo singular
De: BANCO COLPATRIA S.A. .NIT. 8600345941
Vs: ELSA ROCIO MONTOYA PARDO CC. 65.749.010
RAD. 73001-40-03-006-2013-00236-00

Me permito comunicarle, que este despacho mediante auto de fecha 4 de febrero de 2020, **ordena requerirlo para que informe sobre el trámite actual** del embargo comunicado mediante oficio No. 132 del 12 de febrero de 2019, sobre la medida de embargo retención de los dineros que posea la demandada ELSA ROCIO MONTOYA PARDO identificada con cedula de ciudadanía número . \$69.250.000, oo.

Igualmente se le hace saber que El desobedecimiento a esta orden le acarreará las sanciones impartidas en el Art. 39-1 del CPC.

Cordialmente,

PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA

Secretario

SECRETARIO

"Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido"

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 609 PISO 6

IBAGUÉ TOLIMA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de justicia piso 6 oficina 609
Carrera 2 calle 9 esquina
Teléfono 2617903

Ibagué, 17 de febrero de 2020

Oficio No. 078

Señor
PAGADOR
BNACO ITAU S.A.
Ciudad.

REF. Ejecutivo singular
De: BANCO COLPATRIA S.A. .NIT. 8600345941
Vs: COMERCIAL DE SERVICIOS LTDA NIT. 890706425-7
RAD. 73001-40-03-006-2009-00648-00

Me permito comunicarle, que este despacho mediante auto de fecha 5 de febrero de 2020, **ordena requerirlo para que informe sobre el trámite actual** del embargo comunicado mediante oficio No. 1048 del 18 de Marzo de 2019, sobre la medida de embargo retención de los dineros que posea la demandada COMERCIAL DE SERVICIOS LTDA identificada con NIT. 890706425-7. con límite de la medida de \$35.850.800. oo.

Igualmente se le hace saber que El desobedecimiento a esta orden le acarreará las sanciones impartidas en el Art. 39-1 del CPC.

Cordialmente,


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario


"Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido"

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 609 PISO 6

IBAGÜE TOLIMA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de justicia piso 6 oficina 609
Carrera 2 calle 9 esquina
Teléfono 2617903

Ibagué, 14 de febrero de 2020

Oficio No. 073

Señor
PAGADOR
BNACO ITAU S.A.
Ciudad.

REF. Ejecutivo singular

De: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 8600345941

Vs: MARIO HOYOS CC. 93.396.423

RAD. 73001-40-03-006-2012-00178-00

Me permito comunicarle, que este despacho mediante auto de fecha 4 de febrero de 2020, **ordena requerirlo para que informe sobre el trámite actual** del embargo comunicado mediante oficio No. 1151 del 06 de mayo de 2019, sobre la medida de embargo retención de los dineros que posea el demandado MARIO HOYOS identificado con cedula de ciudadanía número . 93.396.423.

Igualmente se le hace saber que El desobedecimiento a esta orden le acarreará las sanciones impartidas en el Art. 39-1 del CPC.

Cordialmente,


PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA

Secretario

"Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido"

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 609 PISO 6

IBAGUÉ TOLIMA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, 14 de febrero del 2020

Oficio circular No. 578

Señor

COOPERATIVA SAN SIMON

Gerente

Ciudad

REF. Ejecutivo Singular Por sumas de dinero

De: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860002964-4

Vs: MERY REY SUAZA C.C.28.536.932

RAD. 73001-40 23-006-2014-00076-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 06 de FEBRERO del 2020, decretó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado de la referencia, bien sea en depósitos en cuentas corrientes, de ahorro y CDT y CDAT., en esa entidad, limitándose la medida en la suma de \$61.300.000,00

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 1387 del C. de Co. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,


PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
SECRETARIO


“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”
Martha Cecilia M.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, 14 de febrero del 2020

Oficio circular No. 576

Señor

COOPERATIVA SAN SIMON

Gerente

Ciudad

REF. Ejecutivo Singular Por sumas de dinero
De: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860002964-4
Vs: RIGOBERTO DIAZ BARAJAS C.C. 79.383.364
RAD. 73001-40 03-006-2012-00065-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 06 de FEBRERO del 2020, decretó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado de la referencia, bien sea en depósitos en cuentas corrientes, de ahorro y CDT y CDAT., en esa entidad, limitándose la medida en la suma de \$36.200.000,00

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 1387 del C. de Co. Para que proceda a retenir los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario



“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”
Martha Cecilia M.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, 04 de octubre del 2019

Oficio Circular No. 1992

Señor

BANCO POPULAR

Gerente

Ciudad

REF. Ejecutivo Singular Por sumas de dinero

De: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

Vs: ALBA LUCIA ORDOÑEZ CANTILLO C.C. 40.075.326

RAD. 73001-40-03-006-2019-00450-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 23 de octubre del 2019, decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada de la referencia, bien sea en cuentas corrientes, de ahorro y CDT y CDAT., en esa entidad bancaria, limitándose la medida en la suma de \$63.000.000.00

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 681 numeral 11 C.P.C. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”
Martha Cecilia M.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, 04 de octubre del 2019

Oficio Circular No. 1992

Señor

BANCO BOGOTÁ

Gerente

Ciudad

REF. Ejecutivo Singular Por sumas de dinero

De: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

Vs: ALBA LUCIA ORDOÑEZ CANTILLO C.C. 40.075.326

RAD. 73001-40-03-006-2019-00450-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 23 de octubre del 2019, decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada de la referencia, bien sea en cuentas corrientes, de ahorro y CDT y CDAT., en esa entidad bancaria, limitándose la medida en la suma de \$63.000.000.00.

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 681 numeral 11 C.P.C. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”

Martha Cecilia M.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, 04 de octubre del 2019

Oficio Circular No. 1992

Señor

BANCO AGRARIO

Gerente

Ciudad

REF. Ejecutivo Singular Por sumas de dinero

De: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

Vs: ALBA LUCIA ORDOÑEZ CANTILLO C.C. 40.075.326

RAD. 73001-40-03-006-2019-00450-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 23 de octubre del 2019, decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada de la referencia, bien sea en cuentas corrientes, de ahorro y CDT y CDAT., en esa entidad bancaria, limitándose la medida en la suma de \$63.000.000.00.

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 681 numeral 11 C.P.C. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”

Martha Cecilia M.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, 04 de octubre del 2019

Oficio Circular No. 1992

Señor

BANCO PICHINCHA

Gerente

Ciudad

REF. Ejecutivo Singular Por sumas de dinero

De: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

Vs: ALBA LUCIA ORDOÑEZ CANTILLO C.C. 40.075.326

RAD. 73001-40-03-006-2019-00450-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 23 de octubre del 2019, decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada de la referencia, bien sea en cuentas corrientes, de ahorro y CDT y CDAT., en esa entidad bancaria, limitándose la medida en la suma de \$63.000.000.00.

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 681 numeral 11 C.P.C. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,


PE德罗 ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”

Martha Cecilia M.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, 04 de octubre del 2019

Oficio Circular No. 1992

Señor

BANCO ITAU

Gerente

Ciudad

REF. Ejecutivo Singular Por sumas de dinero

De: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

Vs: ALBA LUCIA ORDOÑEZ CANTILLO C.C. 40.075.326

RAD. 73001-40-03-006-2019-00450-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 23 de octubre del 2019, decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada de la referencia, bien sea en cuentas corrientes, de ahorro y CDT y CDAT., en esa entidad bancaria, limitándose la medida en la suma de \$63.000.000.00.

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 681 numeral 11 C.P.C. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,

PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA

Secretario



“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”

Martha Cecilia M.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, 04 de octubre del 2019

Oficio Circular No. 1992

Señor

BANCO DAVIENOA

Gerente

Ciudad

REF. Ejecutivo Singular Por sumas de dinero

De: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

Vs: ALBA LUCIA ORDOÑEZ CANTILLO C.C. 40.075.326

RAD. 73001-40-03-006-2019-00450-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 23 de octubre del 2019, decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada de la referencia, bien sea en cuentas corrientes, de ahorro y CDT y CDAT., en esa entidad bancaria, limitándose la medida en la suma de \$63.000.000.00.

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 681 numeral 11 C.P.C. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”

Martha Cecilia M.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, 04 de octubre del 2019.

Oficio Circular No. 1992

Señor

BANCO COLPATRIA

Gerente

Ciudad

REF. Ejecutivo Singular Por sumas de dinero

De: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

Vs: ALBA LUCIA ORDOÑEZ CANTILLO C.C. 40.075.326

RAD. 73001-40-03-006-2019-00450-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 23 de octubre del 2019, decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada de la referencia, bien sea en cuentas corrientes, de ahorro y CDT y CDAT., en esa entidad bancaria, limitándose la medida en la suma de \$63.000.000.00.

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 681 numeral 11 C.P.C. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,


PEDRO ANDRÉS ZANO BOCANEGRA
Secretario
SECRETARIO
JUZGADO 6º CIVIL, IBAGUÉ

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”
Martha Cecilia M.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, 04 de octubre del 2019

Oficio Circular No. 1992

Señor

BANCOLOMBIA

Gerente

Ciudad

REF. Ejecutivo Singular. Por sumas de dinero

De: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

Vs: ALBA LUCIA ORDOÑEZ CANTILLO C.C. 40.075.326

RAD. 73001-40-03-006-2019-00450-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 23 de octubre del 2019, decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada de la referencia, bien sea en cuentas corrientes, de ahorro y CDT y CDAT., en esa entidad bancaria, limitándose la medida en la suma de \$63.000.000.00.

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 681 numeral 11 C.P.C. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,


PEDRO ANDRÉS ESCOBAR BOSCANEGRA
Secretario



“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”
Martha Cecilia M.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, 04 de octubre del 2019

Oficio Circular No. 1992

Señor

BANCO AV. VILLAS

Gerente

Ciudad

REF. Ejecutivo Singular Por sumas de dinero

De: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

Vs: ALBA LUCIA ORDOÑEZ CANTILLO C.C. 40.075.326

RAD. 73001-40-03-006-2019-00450-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 23 de octubre del 2019, decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada de la referencia, bien sea en cuentas corrientes, de ahorro y CDT y CDAT., en esa entidad bancaria, limitándose la medida en la suma de \$63.000.000.00.

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 681 numeral 11 C.P.C. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”

Martha Cecilia M.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, 04 de octubre del 2019

Oficio Circular No. 1992

Señor

BANCO DE OCCIDENTE

Gerente

Ciudad

REF. Ejecutivo Singular Por sumas de dinero

De: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

Vs: ALBA LUCIA ORDOÑEZ CANTILLO C.C. 40.075.326

RAD. 73001-40-03-006-2019-00450-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 23 de octubre del 2019, decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada de la referencia, bien sea en cuentas corrientes, de ahorro y CDT y CDAT., en esa entidad bancaria, limitándose la medida en la suma de \$63.000.000.00.

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 681 numeral 11 C.P.C. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”

Martha Cecilia M.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, 04 de octubre del 2019

Oficio Circular No. 1992

Señor

BANCO BBVA

Gerente

Ciudad

REF. Ejecutivo Singular. Por sumas de dinero

De: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

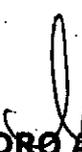
Vs: ALBA LUCÍA ORDOÑEZ CANTILLO C.C. 40.075.326

RAD. 73001-40-03-006-2019-00450-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 23 de octubre del 2019, decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada de la referencia, bien sea en cuentas corrientes, de ahorro y CDT y CDAT., en esa entidad bancaria, limitándose la medida en la suma de \$63.000.000.00.

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 681 numeral 11 C.P.C. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,



PEDRO ANDRÉS OLANO BOCANEGRA
SECRETARIO

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”

Martha Cecilia M.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, 04 de octubre del 2019

Oficio Circular No. 1992

Señor

BANCO CAJA SOCIAL

Gerente

Ciudad

REF. Ejecutivo Singular Por sumas de dinero

De: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

Vs: ALBA LUCIA ORDOÑEZ CANTILLO C.C. 40.075.326

RAD. 73001-40-03-006-2019-00450-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 23 de octubre del 2019, decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada de la referencia, bien sea en cuentas corrientes, de ahorro y CDT y CDAT., en esa entidad bancaria, limitándose la medida en la suma de \$63.000.000.00.

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 681 numeral 11 C.P.C. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”

Martha Cecilia M.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia of. 609 piso 6
Ibague Tolima

Oficio No. 131
Ibagué, 30 de enero del 2020

Señor
ALCALDIA MUNICIPAL
Calle 9 No. 2 – 59
Ciudad

Ref: Ejecutivo Singular
De: INMOBILIARIA ROSALABA ROCHA Y CIA LTDA NIT. 8001701277
Vs: MOISES DE JESUS CIFUENTES SANTAMARIA C.C. 93.400.114
Rad: 73001-40-03-002-2013-00388-00

“Al contestar favor citar Numero de radicación”

Me permito comunicarle, que este juzgado mediante auto de fecha 10 de diciembre del 2019, dispuso la devolución del comisorio No. 09 de fecha 22 de enero del 2019, en vista que se comisiono con base en lo establecido en el art. 38 del C.G. del P. y conforme a los parámetros fijados en la circular PCSJC-710 del 9 de marzo del 2017 del consejo Superior de la Judicatura,

De igual manera de no considerarse competente para el cumplimiento de la comision, deberá declarar el conflicto de competencia y remitirlo a la Sala Jurisdiccional Disciplinario del Consejo Seccional de la judicatura, para que dirima el conflicto por ser la instancia competente para ello.

Cordialmente,


PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario



“cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”
Martha Cecilia M.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 2 CALLE 9 ESQUINA
OFICINA 609 PISO 6
TELEFONO 2617903

Ibagué, 04 de Marzo de 2020

Oficio Circular No. 0227

Señor
COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN SIMON
Gerente
Ciudad

REF. Ejecutivo singular

De: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT. 860034594-1

Vs: NOLBA SIRLEY GIRALDO HERNANDEZ CC. 28.946.944

RAD. 73001-40-03-006-2010-00384-00

Para su conocimiento y fines legales, comunico a Usted que mediante auto de fecha 06 de febrero de 2020, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada NOLBA SIRLEY GIRALDO HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 28.946.944, ya sea en cuentas corrientes, de ahorro y CDAT, CDT, en esa entidad, limitándose la medida en la suma de \$51.869.800,00.

Se le comunica esta determinación con las prevenciones legales de conformidad con el Art. 543 C.G.P y 1387 C. de Co. Para que proceda a retener los dineros correspondientes, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y en su lugar los deposite en la cuenta de depósitos Judiciales abierta en el Banco Agrario de Colombia No 730012041006.

Cordialmente,


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario


“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”

ALP



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DESPACHO COMISORIO No. 052

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MCPAL. DE IBAGUE

AL

AL DIRECTOR DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUE, TOLIMA

HACE SABER

Ref: Ejecutivo Hipotecario
De: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 8600343137
Vs: MARIA NANCY DUQUE CASTILLO C.C. 65.728.033
CRISTIAN JAMES CLAROS DUQUE C.C. 93.239.968
Rad. 73001-40-03-006-2019-00358-00

Que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 05 de febrero del 2020, se dispuso comisionarlo para la práctica de la diligencia de **secuestro** de bien inmueble hipotecado e identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-209173 denunciado como de propiedad de los aquí demandados, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 601 del C.G.P.

Se le confieren facultades propias del C.P.C. EXCEPTO LAS DE FIJAR HONORARIOS, El comisionado podrá relevar al secuestro asignado por el Juzgado solo en caso de demostrar que lo ha citado en debida forma, lo mismo que la fecha y hora para la diligencia respectiva y que éste no ha acudido a tomar posesión del cargo ante esa Inspección de Policía y/o ha manifestado la no aceptación del cargo (de conformidad con el art.2 ley 446/98.

Apoderado parte actora: JORGE ANDRES ARCILA ROBLEDO

ANEXOS

Copia del auto

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Art. Art. 601 del C.G.P., y de conformidad con lo establecido por el Art. 32 y 33 del C.P.C.,

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte.

El Secretario,


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
SECRETARIO

"Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido"

Palacio de Justicia Oficina 609 piso 6
IBAGUÉ, TOLIMA